

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La ley de 20 de Marzo de 1906, dictada para la reforma de los Aranceles de Aduanas, dispone en el párrafo H de su base 4.ª, que los derechos se han de revisar por quinquenios, a fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos periodos hayan experimentado los valores adoptados para establecerlos. En cumplimiento de este precepto, verificóse la revisión quinquenal de 1911, y deberá, por consiguiente, practicarse en 1916 la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912, para determinar la estructura del que haya de entrar en vigor en Enero de 1917.

La consideración de que en el último de los citados años deben extinguirse los efectos del Tratado hispano-suizo, base principal en la actualidad de nuestras relaciones mercantiles internacionales, y la decisiva influencia que sobre éstas han de ejercer inevitablemente las nuevas orientaciones que, al terminar la guerra europea, habrán de imprimir a su política arancelaria las grandes Potencias que hoy sostienen la deplorable lucha, revisten de extraordinaria importancia y excepcional trascendencia a la futura revisión de 1916, imponiendo desde luego el deber ineludible de dedicar una singular atención y el más prolijo estudio a cuanto con ella se relacione, y muy singularmente y en primer término, a las actuales clasificaciones arancelarias, ya que de momento no sea prudente introducir modificación alguna en la cuantía de las vigentes tarifas, no sólo por la profunda perturbación que en estas circunstancias sufren en los mercados mundiales las cotizaciones que reglamentariamente

habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino porque la más elemental previsión aconseja imperiosamente no anteponer nuestras reformas arancelarias a las que, al cesar las hostilidades y como consecuencia de su definitivo resultado, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio mercantil.

Debe, pues, circunscribirse prudencialmente el alcance de la próxima revisión de 1916 al examen de las modificaciones que, deducidas de la experiencia y del estudio que se realice, convega introducir en la estructura del nuevo Arancel para acoplar y clasificar debidamente los nuevos productos que el progresivo desenvolvimiento de las modernas industrias lanza al mercado de día en día.

En su consecuencia, y siendo de incuestionable conveniencia y utilidad que a la realización de trabajos de tan vital interés nacional concurren en armónico consorcio, tanto los organismos oficiales como las clases productoras y elementos representantes de la riqueza pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre del corriente año se admitan por la Junta de Aranceles y de Valoraciones que V. E. tan dignamente preside, cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias o con las modificaciones que en las mismas deban introducirse, sean presentados por las Corporaciones, Sociedades y particulares, que para ello deberán ser invitados al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—Bogallal.—Sr. Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Debiendo realizarse en el año de 1916, en la forma que las circunstancias aconsejan, la revisión quinquenal arancelaria prevenida en el párrafo H, base 4.ª de la ley de 20 de Marzo de 1906, y siendo de indiscutible conveniencia y utilidad para el mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse que a la gestión oficial cooperen con su valioso concurso las clases productoras y demás elementos

representantes de las fuerzas vitales de la nación, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite desde luego a las Corporaciones, Sociedades y particulares, y en general a cuantas personas deseen informar, para que desde el día 1.º del mes de Julio próximo venidero hasta el 31 del de Diciembre del corriente año presenten por escrito ante la Junta de Aranceles y Valoraciones cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones se relacionen exclusivamente con las modificaciones que en consonancia con el desenvolvimiento de las modernas industrias y con las necesidades del tráfico mercantil convega introducir, a juicio de los proponentes, en las clasificaciones y actual estructura del vigente Arancel de Aduanas, y

2.º Que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid, a los efectos que se indican.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—Bogallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1607

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Notificación

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se fijó a varios Ayuntamientos de la provincia en la notificación inserta en el Boletín oficial de 24 de Marzo último, sino que los de los pueblos que a continuación se relacionan hayan remitido a esta Administración la copia certificada del presupuesto de gastos del corriente año en la parte referente a los sueldos, haberes y gratificaciones de personas que en dicha notificación se les interesaba, sino que ninguno de ellos haya manifestado los motivos que le han obligado a dejar de cumplir un servicio de tan relativa insignificancia por el trabajo que representa, pero que es de importancia suma para los intereses del Tesoro, con lo que han demostrado una negligencia inexplicable que por ningún concepto puede dejarse de corregirse para dejar bien sentado el principio

de autoridad; el Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo fecha 12 del actual y en uso de las atribuciones que le confiere el núm. 21 del art. 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, se ha servido imponer a cada uno de los Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, la multa que se les señala y les corresponde con arreglo al art. 184 de la vigente ley Municipal, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en arcas del Tesoro dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial; conminándoles al propio tiempo con el envío de un Comisionado especial para recoger dicho documento, si no lo remiten dentro del improrrogable plazo de ocho días.

##### PUEBLOS QUE SE CITAN

Multa que les corresponde

- Albiol, 17'50 pesetas.
- Aiguamurcia, 17'50 id.
- Benisanet, 17'50 id.
- Bonastre, 17'50 id.
- Capafons, 17'50 id.
- Margalef, 17'50 id.
- Masroig, 17'50 id.
- Montbrío de la Marca, 17'50 id.
- Morera, 17'50 id.
- Musara, 17'50 id.
- Paltàresos, 17'50 id.
- Perafort, 17'50 id.
- Pla de Cabra, 17'50 id.
- Riudecañas, 17'50 id.
- Riudecols, 17'50 id.
- Rodoña, 17'50 id.
- Selva, 37'50 id.
- Vilallonga, 17'50 id.
- Vimbodí, 17'50 id.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para conocimiento y notificación de los Alcaldes interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del vigente Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económicas administrativas.

Tarragona 18 de Mayo de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Mariano de la Haba.

Núm. 1608

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia, Hago saber: Que debiendo adquirir

se los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Junio próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harina de primera, de todo pan, cebada, paja de pienso, sal, carbón cok y leña.  
Acartelamiento y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, paja de relleno, jabón, sosa y leña.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 40 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, ocasionando respecto a la proposición:

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 41.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.  
Tarragona 16 de Mayo de 1915.  
—Constantino Gutiérrez.

**Modelo de proposición**

Don F. de T. y T. domiciliado en..... y con residencia en ..... provincia de ..... calle ..... núm. .... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de ..... fecha ..... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar ..... (tantos quintales métricos o litros de .....) al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por ..... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece..... de ..... de ..... de 191.....

(Firma y rúbrica.)  
Núm. 1609

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona**

Por acuerdo del Ayuntamiento del día de ayer y de conformidad con el art. 37 de la vigente Instrucción, desde el día 17 de los corrientes y durante el período de tres meses, se procederá por la oficina recaudadora de este Ayuntamiento a la expedición sin recargo de las cédulas personales correspondientes al año actual, todos los días laborables de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.  
Tarragona 15 de Mayo de 1915.—  
J. Prat.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiol**

Procediéndose en este Ayuntamiento a la formación del apéndice al amillaramiento para la confección de los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana correspondiente al próximo año 1916, de conformidad a las disposiciones vigentes, se interesa a todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta 31 de Mayo actual las declaraciones de alta y baja, a fin de ser incluidas en dicho apéndice.  
Albiol 14 de Mayo de 1915.—  
El Alcalde, José Masdeu.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aiguamurcia**

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1916, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza podrán presentar los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el actual mes de Mayo.  
Aiguamurcia 12 de Mayo de 1915.—  
El Alcalde, Juan Masoret.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona**

Don Ramón Tarragó Cavallé, Alcalde constitucional de Vinebre, Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de las subastas para el arriendo de los arbitrios

de pesas y medidas y derechos del matadero para el próximo ejercicio económico de 1915 a 1916, y la celebración de las mismas, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.  
Vinebre 16 de Mayo de 1915.—  
Ramón Tarragó.

**Núm. 1613 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll**

Vacante la plaza de Depositario de los fondos comunales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 100 pesetas, se hace saber por medio del presente la provisión de la misma a fin de que los aspirantes puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.  
Vallmoll 16 de Mayo de 1915.—  
El Alcalde, Pablo Campanera.

**Núm. 1614 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell**

Presentada el día 16 del actual en esta Alcaldía una caballería mayor de 15 a 20 años, en buen estado, herrada de las cuatro extremidades, encontrada el día de ayer en la calle de San Jaime de esta población, en cumplimiento a lo dispuesto para casos análogos, se hace saber por el presente para que la persona a quien se le haya extraviado pueda reclamarla en el plazo de sesenta días, acreditando su procedencia y señas particulares.  
Lo que, sin perjuicio del bando publicado con esta fecha, se hace saber a los efectos antes referidos.  
Castellvell 17 de Mayo de 1915.—  
El Alcalde, Jaime Gelonch.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 1615 EDICTO**

Don Juan Hidalgo Vizuete, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Andrés Grau, representando a D.ª Teresa Trillas Segarra, viuda, vecina de esta ciudad, contra los consortes D. Gregorio Mestre y D.ª Magdalena Cabré Vidiella, conocida también por Vidiella, de ignorado domicilio y paradero, o sus ignorados herederos en el caso de haber aquéllos fallecido, en reclamación de la total suma de mil ciento veinte y cinco pesetas en concepto de capital, de las que adenda trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos el primero y setecientos ochenta y una pesetas veinte y cinco céntimos la segunda, los intereses de dicha suma a razón del seis por ciento anual, a contar desde diez y seis de Abril de mil novecientos doce, vencidos y no satisfechos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia; en atención al ignorado paradero de los ejecutados, se ha trabado embargo, sin previo requerimiento de pago, sobre las fincas especialmente hipotecadas, consistentes en una casa número sesenta y uno de la calle Mayor de Riudecols y una pieza de tierra sita en el término de la villa de Riudecols y partida «Galapaus», con sus frutos y rentas.  
Y con providencia de esta misma fecha he acordado expedir el pre-

sente por el que se requiere a los consortes D. Gregorio Mestre a los herederos en el caso de haber fallecido, al pago de las responsabilidades por que se ha despachado ejecución, y se les cita de remate para que dentro del término improrrogable de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, a cuyo efecto obran en Secretaría, a su disposición, las copias de la demanda y documentos; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados en rebeldía, a instancia de la ejecutante, y no hacerles otras notificaciones que las prevenidas por la ley.

Dado en Reus a catorce de Mayo de mil novecientos quince.—  
Juan Hidalgo.—  
El Secretario, Bienvenido Pascó.

**Núm. 1616**

Don Luis Jayme de Torres, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell,

Hago saber: Que en somario que instruyo con el número veinte y dos del año actual en virtud de haber sido hallado en la mañana del día quince del corriente en el puente sito sobre el torrente de la Bisbal del Panadés, partida «Las Madrigueras», kilómetro doscientos setenta y nueve de la línea de Zaragoza a Barcelona por Caspe, correspondiente al término de esta villa, el cadáver de un hombre de unos veinte años, que vestía pantalón y chaleco de pana negra rayada, camisa blanca a rayas azules, blusa gris, alpargatas blancas y gorra paño color marrón, datando su muerte de pocas horas al ser hallado, en cuyo sumario he acordado llamar a las personas que puedan dar detalles acerca de quien pueda ser tal sujeto y a los que se creen perjudicados, para enterarles del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, señalándose a unos y otros el plazo de diez días para comparecer ante este Juzgado.

Dado en Vendrell a diez y siete de Mayo de mil novecientos quince.—  
Luis Jayme.—  
Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Secretario.

**Núm. 1617 CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, se cita a D. Juan Vericat Rosell, vecino de esta ciudad, para que los días cuatro y cinco de Junio próximo y hora de las diez, comparezca en la Audiencia provincial de Tarragona para asistir como Jurado a la celebración de los juicios señalados para dichas fechas; previéndote que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que la expresada citación tenga efecto por ignorarse el paradero de Juan Vericat Rosell, se expide la presente en Tortosa a catorce de Mayo de mil novecientos quince.—  
Luis Tallada, Secretario.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.